



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 110/2021
Trinidad, 19 de febrero de 2021

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Marco de Autonomías N° 031, Ley No. 1178 y el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Artículo 7 en su parágrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 110/2021

19 de febrero de 2021

y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley No. 1178, establece que: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación"

El artículo 7 inciso a) de la Ley Municipal 001/2011, indica que la Autonomía es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

De igual forma es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, el artículo 34 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal- establece que: La o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, podrá emitir Decreto Edil, siendo este una NORMA JURIDICA, unilateral del titular del Ejecutivo Municipal, para alguna actividad administrativa ya sea de origen o complemente una Ley o determine formas de conducta en diversas áreas.

Que mediante Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 se establece las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; estas medidas estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el artículo 4, del Decreto Supremo N° 4451, establece que: En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general: Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo; Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas; Evitar el uso de espacios cerrados



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 110/2021

19 de febrero de 2021

o no ventilados en la realización de actividades; Otras medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Que el artículo 9 Decreto Supremo N° 4451 establece que: durante la vigencia señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, para evitar el incremento de contagios en la segunda ola del COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán: Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas, y otro tipo de establecimientos comerciales; La suspensión de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas; El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados; El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación;

Que mediante la Ley Municipal N° 352/2020 de 17 de marzo de 2020, declara de prioridad Municipal la lucha contra el CORONAVIRUS COVID – 19, estableciendo acciones tendientes a preservar la salud de la población Trinitaria.

Que mediante la Ley Municipal N° 355/2020 de 01 de abril de 2020, declara *emergencia municipal* ante la amenaza y el brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas.

Que mediante Ley Municipal N° 393/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, se determina el uso Obligatorio del barbijo para todo los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Trinidad, como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del Coronavirus COVID-19.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; considerando que el Municipio de Trinidad está considerado por el Ministerio de Salud y Deporte como de Riesgo Alto, ante el incremento considerable de nuevos contagios por el Coronavirus COVID-19, en resguardo estricto del derecho fundamental de la vida, la salud de todos los habitantes de la Ciudad de Trinidad, estableciendo que el bien Jurídico Protegido es la salud y la vida, es necesario emitir el presente Decreto Edil.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y Ley Marco de Autonomías N° 031, la Ley No. 1178 Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La Presente Normativa Municipal tiene por objeto modificar el Decreto Edil N° 62/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, en su Artículo 2 incisos a, b, f, g, j, el artículo 3, el inciso I de dicho artículo, el artículo 5, el artículo 7 en su inciso a) y el artículo 9 en su inciso IV.

ARTICULO SEGUNDO.- (MODIFICACIONES). Se modifica los siguientes Artículos del Decreto Edil N° 62/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, con el siguiente texto:

Hagámoslo por Trinidad.

3



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 110/2021

19 de febrero de 2021

ARTICULO 2.- (MEDIDAS GENERALES) en los siguientes inicios con el siguiente texto:

- a) Se establece que los habitantes y estantes del Municipio de Trinidad, podrán salir de sus domicilios de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 22:30 p.m.**, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, manteniendo el distanciamiento social de 1.5 a 2 metros, utilizando de forma obligatoria el barbijo y desinfectándose de manera paulatina con alcohol líquido al 70% o alcohol en gel.
- b) Se permite la apertura de todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, de acuerdo a su rubro, de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.**, según programación de cada entidad, empresa, actividad económica o comercial, debiendo prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones, exceptuando las actividades económicas que se detallan en el presente Decreto Edil. Las actividades religiosas, culturales, recreación, ocio, entretenimiento y otras se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 21:00 p.m.**, solo con el **50% de su capacidad**, debiendo mantener el distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijo.
- f) Las actividades religiosas, culturales, recreación, ocio, entretenimiento y otras se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.**, solo con el **50% de su capacidad**, debiendo mantener el distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijo.
- g) Las actividades deportivas y gimnasios, se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.**, solo con el **50% de su capacidad**, debiendo mantener el distanciamiento social.
- j) Las tiendas de abarrotes, supermercados, micromercados, mercados, pulperías, podrán atender al público en general de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.**, deben evitar las aglomeraciones, mantener el distanciamiento social de 1.5 a 2 metros, tanto en el interior del local o establecimiento, así como en el exterior del mismo, de igual forma deben utilizar de forma obligatoria el barbijo tanto para sus clientes como para sus trabajadores.

ARTÍCULO 3.- (DE LOS CENTROS GASTRONÓMICOS Y OTROS) Los restaurants, pensiones, centros gastronómicos y otros del rubro, podrán atender al público en sus locales siempre y cuando exista un distanciamiento de 1.5 metros de mesa a mesa y con **NO MÁS del 50% de su capacidad**. En las mesas familiares se permitirá un máximo de 10 personas y podrán atender en el local de lunes a domingo hasta las **22:00 pm**.

- I) De igual forma los restaurants, pensiones, centros gastronómicos y otros del rubro, una vez pasado el horario establecido en el presente artículo, podrán seguir funcionando hasta las **23:00 pm, solo para entrega a domicilio y/o Delivery.**

ARTÍCULO 5.- (DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL)
Las Terminales de Buses tanto del transporte Interdepartamental como del transporte Interprovincial, atenderán de lunes a domingo entre las **05:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.**

Hagámoslo por Trinidad

4



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD
"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 110/2021

19 de febrero de 2021

ARTÍCULO 7.- (RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES) en los siguientes inicios con el siguiente texto:

- a) Se prohíbe la circulación de los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, así como la circulación de vehículos públicos y privados, de lunes a domingo antes de las **05:00 a.m.** y **pasadas las 22:30 p.m.**, exceptuando los establecidos en el artículo 6 del Decreto Edil N° 62/2021 y los que cuentan con permisos de circulación emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 9.- (SANCIONES) en el siguiente inciso con el siguiente texto:

IV.- Para todos los habitantes y/o estantes del Municipio de Trinidad, en caso de que se encuentre alguna persona sin barbijo o utilizándolo de formar incorrecta o circulando de lunes a domingo entre horas **22:30 p.m.** y **las 05:00 a.m.**, se procederá con la sanción de 3 horas de trabajo comunitario de limpieza de la Ciudad de Trinidad.

ARTICULO TERCERO.- (VIGENCIA) El presente Decreto Edil entrará en vigencia desde las 00:00 horas del día sábado 20 de febrero de 2021, hasta las 24:00 horas del día viernes 26 de febrero que se emita una nueva disposición Municipal.

ARTICULO CUARTO.- (RATIFICACIÓN).- Se ratifica todo lo dispuesto en el **Decreto Edil N° 62/2021** de fecha **05 de febrero de 2021** que no haya sido modificado por el presente Decreto Edil.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad